

DR 29 546

Cuando existe más de un juzgado de estos en una misma población, lo que hoy día ocurre con mucha frecuencia, hay un juez decano que ejerce funciones de reparto de los asuntos entre los distintos juzgados, según normas aprobadas por la Sala de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, y que además velan por la buena utilización de los locales judiciales, cuidan de que la Guardia se preste continuamente, adoptan medidas urgentes en asuntos no repartidos, oyen las quejas de los litigantes y ejercen las distintas misiones encomendadas por ley. Si en la población hay diez o más juzgados, el decano es elegido en votación por todos los jueces, y donde hay menos de diez las funciones, el decano las desempeña el magistrado con mejor puesto en el escalafón. Por todos estos casos, el decano preside también una junta de jueces, que es el conjunto de todos los jueces de una misma población, que se realiza con el fin de proponer normas de reparto, unificar criterios o prácticas y tratar de asuntos comunes sobre los que se consideran elevar exposiciones a los órganos superiores y emitir los informes que le pidan estos órganos superiores.

Los juzgados de primera instancia, y ya para terminar, tienen competencias exclusivas en materia civil y en materia penal. En materia civil conocen de la primera instancia de todo tipo de procesos civiles, únicamente a la excepción de aquellos que tengan una cuantía inferior a 5.000 pesetas, son muy escasos por supuesto, que son conocidos por los juzgados de paz. En materia penal tienen una función exclusiva, que es de instrucción, además de la función de apelación a la que ya hablaba anteriormente, y consiste en instruir sumarios, es decir, procesos penales por delitos graves, con el que después pasan a la audiencia provincial para ser juzgado, y instruir diligencias previas, que son procesos penales por delitos menos graves, que después o pasan al juzgado de penal, que es el que juzga y falla, o pasan a la audiencia provincial, que también puede juzgar y fallar en algunos supuestos de delitos más graves de estos, en delitos de inferior pena que los delitos de los que conoce directamente la audiencia provincial.

En materia gubernativa, estos juzgados tienen una importante función en materia de registro civil, ya que hoy día los juzgados de primera instancia de instrucción son realmente los encargados del registro civil de todo el partido, que ejercen función y inspección en todos los registros existentes dentro del partido judicial, y tramitan la mayoría de los expedientes. Llegamos a la última intervención de esta noche en Revista de Derecho. Y se encuentra con nosotros el profesor de Derecho Civil III, don Jesús María Álvarez Carballo, para analizar, en su forma habitual, el múltiple papel de la posesión.

Buenas noches, profesor Carballo. Buenas noches, Charo. Es un verdadero placer, aunque tú no me creas, estar una vez más a tu lado para comenzar las tareas de este curso con la misma ilusión de otros años.

Siguiendo una costumbre inmemorial, no por obra del Dios Cronos, sino por mi incapacidad para la determinación concreta de los acontecimientos, debo repetir, por ya no sé qué número de veces, unos avisos que sonarán a pesadez para los veteranos a quienes pido paciencia al

mismo tiempo que les doy mi más entrañable bienvenida. A los nuevos oyentes, que no me han padecido en años anteriores, también les doy la bienvenida, pero como con ellos no tengo aún familiaridad, resulta una bienvenida inevitablemente más protocolaria y circunspecta. El primer aviso concierne a la peculiar dificultad de esta parte del Derecho Civil, no tan extensa como la del año anterior, pero más compleja y dotada de una precisión de lenguaje y un rigor conceptual en donde el patinazo atroz es notablemente más fácil.

El segundo aviso se refiere al programa, muy parecido en su planteamiento al usado conmigo en Derecho Civil II, y sigue servilmente la segunda edición, aunque vosotros quizá tengáis que usar la tercera, al menos en alguno de sus tres volúmenes, que yo tenía en uso a la muy anticipada hora, casi un año, de proceder a redactar el programa del mejor libro de Derecho Civil, que para mí sigue siendo el de José Luis La Cruz Verdejo y Francisco de Asís Sancho Rebullida, que lleva por título Elementos de Derecho Civil, tomo tercero, en tres volúmenes, no muy gordos, y en el cual colaboran otros autores, la mayoría ya catedráticos de Derecho Civil, en diversas universidades españolas pertenecientes a la escuela nacida del personal contacto con quien, con gracia y generosidad sin límites, supo hacer de los admiradores iniciales un grupo cohesionado de amigos. Con esto, ya está cantado cual sea el sentido del tercer aviso, pues si bien toda decisión es discutible, seame, al menos permitido, manifestar, con la claridad que ciega a los malpensados, mi propuesta concreta. Al dar por el palo del gusto a los alumnos para que el programa se ajustara a un libro de texto determinado, y al haber fracasado el proyecto ambicioso de hacer un libro válido para todas las universidades, con páginas de distintos colores según la universidad que lo utilizara, he optado por el mejor libro.

No por el más de moda, no por el más fácil, pero tampoco por el más amplio. Esto quiero decir, y lo digo resaltándolo con énfasis, se puede preparar la materia de Derecho Civil 3 por cualquier libro de texto, pero en ese caso, no debe quejarse el usuario de la inadecuación del programa al libro que él libremente haya elegido. No se pueden tener todas las ventajas, y yo he preferido unas a otras.

Para los discrepantes, cada día menos, quiero expresamente manifestar dejo absolutamente incólume su libertad de elección entre un libro que se ajusta al programa y es el mejor, aunque duro de roer, y otro libro, peor, más fácil de digerir, y que no se acomoda al programa servilmente. A punto de terminar estas advertencias a los navegantes o instrucciones de funcionamiento, quiero también dejar expresa constancia, aleccionado por la experiencia, de la importancia de las consultas en las tardes de guardia en la sede central, todos los martes lectivos del año, de 4 a 8 de la tarde, o de su primer sucedáneo en las convivencias de los centros asociados a los que me sea posible acudir, previa invitación formal de su director a petición del tutor, y del segundo sucedáneo constituido por la consulta telefónica, y para eso, como siempre, hago público el número del teléfono de mi domicilio personal, el 5-3-2- 6-5-6-6, repito el número, 5-3-2-6-5- 6-6, que está a disposición de todos los alumnos de toda España, si bien, a este respecto, debo manifestar dos cosas, primera, agradeceré no se me pidan explicaciones pedagógicas a cobro revertido, salvo casos muy puntuales, como suelen decir los políticos y los locutores de la caja tonta, pues tanto mi paciencia como mi bolsillo tienen unos

límites claros. Segunda, las únicas horas en que se me caza en casa son antes de las 10 de la mañana, de 3 a 4 de la tarde y de 11 a 11 y media de la noche.

Después de esta última hora, ya estoy en los suaves brazos de Morfeo y puede ser peligroso despertarme, pues no sé si seré capaz de mantener mi tono habitual de vigilia. Profesor Carballo, después de estas advertencias, no me diga que se le ha olvidado el tema de hoy. No, Charo, pero las advertencias a los navegantes también requieren tiempo.

El tema anunciado para hoy, el múltiple papel de la posesión, ha sido ya tratado por mí en este espacio en diferentes ocasiones y aunque tengo cuidadosamente archivado tanto el texto escrito como la copia magnética, esta versión de hoy es absolutamente nueva y para tratar de conseguirlo no he querido darle un vistazo a las versiones anteriores que permanecen tranquilas almacenando polvo. Pero, pese a esta precaución, debo reconocer es posible salgan a relucir viejas ideas mías, a veces un poco llamativas, no sólo por su contenido, sino también por su propia forma de expresión. En plan académico, es preciso decir que el concepto jurídicamente representado por el vocablo posesión es muy complejo y anfibológico, lo cual viste mucho, pero dice muy poco.

Yo, por el contrario, voy a decir las cosas tan a lo bestia que todo el mundo las entienda y por eso, frente a la expresión pedante de antes, y así demuestro, puedo yo decir chorradas, prefiero decirle a mis oyentes, es la posesión un follón, y para entenderlo hay que ir dando con cuidado pasos pequeños y medidos como si se estuviera cruzando un campo de minas. Por esto, yo quiero resaltar como primera idea la existencia de un punto de arranque, como segunda idea la introducción de una primera marcha, y como tercera idea la de una segunda marcha que se introduce para dar lugar a la posibilidad de una velocidad distinta. Profesor, por una vez no me cuesta nada creerle.

Efectivamente la posesión debe ser un follón, por cuanto desde que usted dijo eso yo ya no entendí nada de lo siguiente. ¿Es posible una explicación distinta o un desarrollo más largo para irlo tragando poco a poco? Eres un encanto, pues hasta las frases más duras sabes revestirlas de una gracia inocente que les quita acidez. A mí siempre me ha impresionado la paradoja femenina, pues por una parte su intuición las hace saltar rápidamente sin esperar al término del discurso lógico.

Y, por otra, su propia fisiología está condicionada para las largas esperas activas. El parto es un duro trabajo que remata a una activa y trabajosa espera de nueve meses, ante la cual no caben acelerones, sino simples fracasos que acostumbramos a llamar abortos involuntarios. Para tratar de hacer con calma exactamente lo mismo que pensaba yo, aunque ahora estimulado por la urgencia de Charo, quiero manifestar tres etapas y dos ideas, que luego se combinan entre sí, dando lugar a un ciclo susceptible de interrupciones, saltos hacia adelante y saltos hacia atrás.

A todo ese ciclo y a cada una de sus tres etapas se le llama equivocadamente posesión. La primera etapa, la posesión siempre se origina en un hecho. La segunda etapa, la posesión a

veces es un derecho.

La tercera etapa, la posesión a veces es susceptible de transformación en propiedad. Las dos ideas son, primera idea, la posesión está siempre propensa a volver a comenzar. Segunda idea, cada una de las tres etapas señaladas no siempre resulta absolutamente incompatible en el tiempo y puede recaer en la misma o en distinta persona.

Profesor Carvallo, perdone, pero esto sigue siendo un lío. Yo no he dicho sea fácil. Recordarás, yo la llamé en este mismo espacio de hoy un follón, en frase que tú misma recogiste al lanzarla yo al aire a través de las ondas, aunque éstas no sean las de la mar oceana que cantó un gallego de todos olvidado por ser poeta.

El ejemplo propuesto partía de la asimilación de la situación posesoria al funcionamiento del motor de un vehículo utilitario. El primer paso es un simple hecho. El mínimo gesto de darle un cuarto de vuelta a la llave de encendido abre todas las posibilidades del motor de ese vehículo.

Estamos en la posesión como simple hecho. Si a continuación metemos la primera marcha el coche se pone en movimiento con las limitaciones propias de esa marcha y a partir de ese momento nos encontramos ya en una nueva situación. Ya estamos en la posesión entendida como derecho que implique efectos jurídicos activos y pasivos.

Al llegar a la velocidad adecuada o al número de revoluciones requerido según el tipo de motor para los presuntuosos de mecánica, metemos la segunda marcha, nos encontraremos en una nueva situación. Se ha transformado precisamente la posesión en el derecho de propiedad y se ha cerrado el ciclo de las tres etapas. Primera etapa posesión como hecho, segunda etapa posesión como derecho, tercera etapa posesión transformada en derecho de propiedad.

Deseo repetir que esta línea evolutiva que yo a veces he comparado con el recorrido de la alada flecha medieval padece con facilidad fracasos, rotos, vueltas a comenzar y situaciones transitorias que no es posible adivinar de qué forma van a evolucionar cada vez que interviene un nuevo sujeto individual o bien uno de esos acontecimientos llamados antes hechos originarios o iniciales. Si le parece bien para fijar bien estas ideas fundamentales ¿podría repetirlos con tres ejemplos? Sea, y sea el primer ejemplo referido a la posesión como hecho, y ya puestos al trabajo propondré dos ejemplos, uno referido a los bienes muebles y otro referido a bienes inmuebles ya que este último me puede servir mejor para rellenar las otras etapas. La posesión como hecho en su más auténtica desnudez consiste única y exclusivamente en el dato material de la aprehensión material.

El ejemplo referido a bienes muebles será este. Al volver cualquier tarde de dar mi acostumbrado paseo higiénico veo en la entrada exterior del propio portal de mi domicilio una cartera que recojo por curiosidad del suelo y que muy poco antes estaba tapada por un coche aparcado encima y al cual desde lejos yo vi marchar. La cartera no tiene dinero pero sí tiene fotos familiares una mujer normal y una pareja de críos graciosa, el carné de conducir y el documento nacional de identidad así como copias de correspondencia en papel timbrado.

Pienso en el trastorno del dueño de la cartera y la subo a casa para molestarme en localizarlo y rogarle que venga a buscarla mirando en la guía telefónica callejera si tiene o no teléfono a su nombre. Mientras el dueño de la cartera no venga a buscarla yo tengo la posesión de hecho de su cartera por haberla recogido del suelo del portal en donde fue abandonada por el descuidado que la sustrajo a su dueño mientras éste la estaba poseyendo al llevarla más o menos descuidadamente en uno de sus bolsillos. El ejemplo anunciado referente a los bienes inmuebles está constituido por el hecho de una pareja de okupas que por el eficaz y acreditado procedimiento del acoso a la puerta se introducen en una vivienda sin bicho y deciden permanecer en ella.

Es muy poco probable que no exista propietario de esa vivienda y éste la estaba poseyendo de la misma forma que cualquiera de nosotros posee un número variable de corbatas colgadas en un rincón del armario aunque habitualmente no la lleve. Me pone cara de pillo, qué barbaridad irá a decir. Oh no, solamente estaba pensando en meter una morcilla recordando mis tiempos de Goliardo y la morcilla es la siguiente la posesión de hecho que favorece a la pareja de okupas coincide en el tiempo con la posesión de derecho del dueño de la vivienda que han invadido los okupas a esta posesión del dueño de la casa invadida se llama posesión incorporal del despojado y dura única y exclusivamente menos de un año y día y constituye una verdadera y auténtica posesión de derecho pero tengase en cuenta el muy diferente grado de abandono de la cartera tirada en la calle frente a mi portal y el muy distinto abandono de una casa cerrada por más que no se aproveche por el dueño ni usándola, ni alquilándola ni vendiéndola repito, esta posesión de derecho del despojado también llamada posesión incorporal del despojado dura única y exclusivamente un breve plazo menos de un año y día pues transcurrido ese plazo de año y día la posesión de derecho emigra y abandona los brazos del poseedor incorporal despojado y este no solamente deja de ser poseedor incorporal despojado, sino además ha dejado también de ser poseedor de derecho, pues este título como si fuera una paloma picarona ha emigrado a los brazos de nuestros viejos conocidos los okupas quienes además de ser poseedores de hecho ahora resultan también poseedores de derecho el segundo ejemplo serán nuestros amigos okupas quienes si consiguen aguantar más de un año y día en la posesión de hecho que han conseguido por su eficaz procedimiento sin que el poseedor de derecho consiga desalojarlos, se verán agraciados con la promoción de su rango a la etapa superior es decir, a poseedores de derecho con pérdida de esa cualidad para quien antes que ellos la ostentaba ya sé, parece un tanto fantástico el hecho de la imperdonable negligencia o desconocimiento de la situación creada por los okupas, que puede perjudicar gravemente a sus intereses, pero realmente son cosas que pasan y con relativa frecuencia se proveen los poseedores de hecho de la prueba pertinente para acreditar el transcurso del plazo a su favor, y en tal caso la solución judicial resultará inevitablemente favorable a los poseedores de hecho que por el simple transcurso del tiempo fijado resultarán ya protegidos como poseedores de derecho debiéndose esta especie de paradoja a la inactividad dentro del plazo de año y día que la ley ha concedido al poseedor incorporal despojado ya sé, Charo que esta solución no te gusta ni te convence, pero la seguridad del tráfico jurídico tiene sus exigencias, de la misma forma que te cancelan el billete de avión ya pagado, si no estás a tiempo para

retirar la tarjeta de embarque y meten en tu asiento a un viajero de los que por la razón que sea se encuentra esperando turno en la lista de espera, y tú no podrás esgrimir ninguna razón válida ante la compañía aérea, eso mismo es lo que le pasa al antiguo poseedor de derecho que ha dejado escapar a la que yo antes llamaba paloma picarona de sus brazos a los ansiosos brazos de los okupas que la acogerán con mimo pero en ese caso, que a mi me parece muy difícil llegar al propietario de la casa invadida por los okupas, ¿no puede defenderse con la ley en la mano? no sé si he cogido bien la pregunta, si la pregunta se refiere a los okupas ya transformados por el transcurso del plazo de año y día en poseedores de derecho, al desposeído de su posesión de hecho y desposeído de su posesión de derecho, no le queda más recurso sino esgrimir su título de propietario en un pleito mucho más largo y costoso y aún arriesgo de que te enfades conmigo un poco, quiero señalar que una vez más te has anticipado y me has cortado sin piedad cuando yo pensaba exponer el tercer ejemplo en donde vuelven a aparecer nuestros amigos los okupas, pero todavía es posible darle la vuelta a la tortilla el tercer ejemplo te va a parecer todavía más retorcido pues requiere a favor de nuestros amigos los okupas la coincidencia de unas circunstancias realmente difíciles centradas en tres elementos clave primero, que existe una posesión de hecho por parte de los okupas, segundo que el poseedor de derecho no reaccione antes del plazo de año y día, tercero que los okupas permanezcan y acrediten su permanencia durante 30 años en la vivienda invadida sin que antes de ese plazo les haya intentado desalojar el propietario de la vivienda invadida que por el transcurso del mencionado plazo de 30 años habrá dejado de ser propietario en lo que parece justo castigo a su negligencia, de esta suerte nuestros ya casi viejos conocidos los okupas habrían cerrado el ciclo de las tres etapas que antes mencionaba yo, es decir primera etapa posesión de hecho a su favor segunda etapa, posesión de derecho a su favor, tercera etapa, transformación de la posesión de derecho en propiedad Profesor Álvarez Carballo, permítame que le diga que le habrá salido redondo el ejemplo, pero a mí no me parece bien o lógico que por el simple paso de 30 años se quede un propietario sin su casa Si, yo lamento tu discrepancia pero debo advertir, es absolutamente normal en todo ordenamiento jurídico en defensa de la apariencia y de la seguridad del tráfico que el titular de un derecho al no ejercitarlo dentro de los límites temporales que el ordenamiento jurídico ha fijado, se expone al ir a ejercitarlo fuera de plazo con que le den un palmetazo en los nudillos y se encuentre en la desairada situación del que está compuesto y sin novia.

Pues muchísimas gracias Profesor Álvarez Carballo y con esta intervención suya ya sabemos algo más sobre la posesión Y hasta aquí la revista de Derecho, que hoy estuvo dedicada principalmente a la presentación e introducción de las materias de este cuarto curso Derecho Financiero y Tributario Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo Además de la exposición de dos temas, los juzgados de primera instancia e instrucción en Derecho Procesal y el que acabamos de escuchar, el múltiple papel de la posesión en Derecho Civil Recordaros a los alumnos de cuarto que el próximo 22 de noviembre volveréis a tener una nueva revista dedicada a vuestro curso Nosotros volveremos la semana que viene para presentar las materias de quinto curso, pero si queréis conocer anticipadamente las fechas de emisión de las revistas así como una amplia y detallada información, tanto de la programación radiofónica

como de los medios audiovisuales que os ofrece la UNED y que podéis utilizar para complementar vuestros estudios la encontraréis en la guía de los medios que edita cada año el CEMAD Y ya por último, antes de dejaros con el boletín de noticias de las 10 de la noche de Radio Nacional de España recordaros que la programación de la UNED continuará tras las noticias con dos espacios más el informativo semanal de la UNED que contará con la presencia del profesor Blas Casado director de los cursos de verano de la UNED, además de otras noticias y para finalizar, el curso de acceso y matrícula abierta que iniciará el método de francés Chez Gamin Ya nada más, os esperamos el próximo viernes, muchas gracias por vuestra atención y feliz fin de semana a todos, buenas noches